



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2214

Sancionada: 10/03/1988

Promulgada: 17/03/1988 - Decreto: 686/1988

Boletín Oficial: 28/03/1988 - Nú: 2550

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1.- Apruébase el convenio celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Secretaría de Estado de Fruticultura de esta Provincia referido a la complementación de servicios con el objeto de facilitar la aplicación de las normas establecidas en el Decreto Ley 9244/63 y Resoluciones Reglamentarias nro. 554/83, 145/63, 1352/67, 88/65, Decreto Ley 6704/63 y Decretos y Disposiciones Reglamentarias nro. 70/82, cuyo texto se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CONVENIO

ARTICULO 1.- La Provincia, por intermedio de su organismo específico, colaborará para asegurar el cumplimiento de lo prescripto por las normas legales y reglamentarias mencionadas precedentemente, mediante la fiscalización de la Calidad y Sanidad de productos agrícolas destinados al mercado interno y a la exportación, en lugares de acopio, locales de empaque de frutas, frigoríficos, depósitos, rutas, mercados mayoristas, lugares de embarque (puertos marítimos, secos y estaciones ferroviarias) y otros que determine la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola como organismo de aplicación; así como en la importación de semillas, plantas o sus partes y sanidad de la producción agrícola. La citada fiscalización será llevada a cabo en el ámbito de la Provincia de Río Negro, excepto la correspondiente a embarques por puertos marítimos, la que se realizará tanto en San Antonio Este (Jurisdicción Provincial) como en Puerto Madryn (Provincia de Chubut). En todos los casos la Provincia remitirá las actuaciones correspondientes a la Delegación Agrícola del Comahue, para que ésta tome conocimiento de los hechos y prosiga el trámite ante el mencionado organismo de aplicación.

ARTICULO 2.- Las funciones relacionadas con la aplicación de la Ley Nro. 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas en las que podrá participar la Provincia, se limitarán a la fiscalización de la producción y comercialización de plantas frutales.

ARTICULO 3.- La Secretaría como contraprestación se compromete a ofrecer a la Provincia la colaboración del personal de la Delegación Agrícola Comahue para el desarrollo de las acciones y planes de contralor que se pongan en ejecución, a los fines indicados en los artículos 1ro. y 2do.

ARTICULO 4.- Los organismos específicos de la Secretaría y la Provincia se comprometen a intercambiar toda la información que se produzca que se requiera para la conducción, ajuste o evaluación de las acciones indicadas anteriormente que determinen desarrollar.

ARTICULO 5.- La Secretaría, por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, otorgará a los profesionales ingenieros agrónomos que determine la Provincia, las credenciales correspondientes, a efectos de acreditar que están facultados como Agentes de Ley a esos fines, como así también habilitará aquellos que deban extender los certificados fitosanitarios de exportación.

ARTICULO 6.- La conducción de la fiscalización de los despachos al exterior y de la introducción al país de productos agrícolas por los Puertos San Antonio Este y Madryn, estará a cargo de la Delegación Agrícola Comahue, la que deberá tomar los recaudos necesarios de modo de asegurar la mayor eficacia posible en el control de calidad y sanidad de las partidas que



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

se presenten a inspección. Por su parte la Provincia se compromete a colaborar en la fiscalización de los despachos que se realicen por el Resguardo Fitosanitario de Villa Regina (Río Negro), cuando la citada Delegación Agrícola lo considere necesario.

ARTICULO 7.- Las funciones de contralor de las tareas de apoyo a la fiscalización de la calidad y sanidad de la fruta fresca destinada a la exportación dentro del ámbito de la Provincia, que se efectúen conforme a las obligaciones que emanan del Decreto Nro. 2712/79, como así de su Resolución reglamentaria S.E.A. y G. Nro. 70/82 y las que en lo sucesivo se dictaren, serán ejercidas por el personal profesional afectado para ello de la Secretaría y la Provincia.

ARTICULO 8.- El personal profesional de la Provincia afectado a las tareas de colaboración o complementación de servicios anteriormente expuestos, continuará dependiendo administrativamente de su repartición de origen, manteniendo en todas sus modalidades el pago de sueldos y la relación laboral existente con la misma. En cuanto a la intervención de dicho personal en tareas fuera del horario oficial, la misma se ajustará a lo prescripto en el Decreto Nro. 6610/56, debiendo los profesionales actuantes centralizar la documentación pertinente en la Delegación Agrícola del Comahue, la que proseguirá con el trámite administrativo que corresponda a los efectos del cobro por los servicios extraordinarios o requeridos que debieran cumplir.

ARTICULO 9.- La Provincia adecuará funcionalmente los locales ubicados en el Puerto San Antonio Este y cedidos con carácter precario y sin cargo a ésta y a la Secretaría, de modo que se adapten mejor a la nueva actividad conjunta y a los fines de "INSPECTORIA" que constituyeron el motivo determinante de dichas transferencias. Si la adecuación implicara modificación de la estructura y unificación de ambientes, será necesario obtener la autorización de la Administración General de Puertos, en cuyo caso el costo de los trabajos de albañilería, pintura y terminación será sufragado por la Provincia. El equipamiento (muebles y elementos de trabajo) estará a cargo de la Secretaría, condicionado a sus posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 10.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo las partes denunciarlo con una antelación de no menos de SESENTA (60) días. De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

ARTICULO 11.- El presente convenio deja sin efecto a los convenios Nros. 156 y 157 del 13 de enero de 1984, formalizados entre las mismas partes signatarias.